



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

**Gobierno Provincial 2015 - 2018**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2017-CPP**

Paita, de 19 de julio de 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA**

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria N° 016-2017 de fecha 19 de julio de 2017, con el voto por Mayoría Calificada de los señores Regidores; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las causales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, prescribe que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, la Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneración, dentro de los límites que fije la Ley.

Que, igualmente el artículo 52° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que las municipalidades administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipalidades, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. En este sentido las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con todo los límites que la ley señala. Pero no pueden crear, modificar, suprimir ni exonerar los impuestos que por excepción la ley les asigna para su administración.

Que, los Gobiernos Locales podrán condonar de carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren, de conformidad con el último párrafo del artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, a efecto de no ocasionar medidas traumáticas en la economía de los contribuyentes que mantienen la voluntad de cumplir con sus obligaciones, pero que debido al tiempo no han podido efectuar en su totalidad, se hace necesario aplicar la condonación de los reajustes, intereses moratorios y multas.

Que, actualmente existen deudas tributarias y administrativas de años anteriores pendientes de cobranza, las mismas que requieren un tratamiento especial considerando la actual situación económica por la que atraviesa el país.

Que, asimismo, como política de la actual gestión que busca seguir promoviendo y fomentando el cumplimiento puntal de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes de la Provincia de Paita, resulta conveniente establecer un Programa, que incentive el pago puntal del Impuesto Predial y Arbitrios del presente ejercicio.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO, EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO, QUE INCENTIVE Y PROMUEVA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA PROVINCIA DE PAITA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad establecer un Beneficio Tributario y Administrativo, un Beneficio Administrativo que incentive y promueva el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en la Provincia de Paita.

soporte todos ciudadanos





### DEL BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establézcase un BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EN LA PROVINCIA DE PAITA aplicable a todos los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas existentes a la fecha de la vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Beneficio Tributario y Administrativo dispuesto en el artículo segundo comprende las deudas pendientes por Impuesto Predial, por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo; Multas Tributarias, Multas Administrativas hasta 31 de diciembre el año 2017, incluyendo a aquellas deudas que, estando en Proceso de Cobranza Coactiva, se acojan a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO:** A las deudas señaladas en el artículo tercero, se les condonará parte de la deuda insoluble, Intereses, Moras y Factor de Reajuste, de acuerdo a los siguientes criterios:

#### COBRANZA ORDINARIA

##### A. IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

###### ❖ IMPUESTO PREDIAL

- Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras y Factor de Reajuste.

###### ❖ ARBITRIOS MUNICIPALES

###### 1. Pago al contado :

- Limpieza Publica Condonación del Cincuenta por ciento (50%) de la deuda insoluble.
- Parques y Jardines Condonación del Cincuenta por ciento (50%) de la deuda insoluble
- Serenazgo Condonación del Cincuenta por ciento (50%) de la deuda insoluble
- Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras y Factor de Reajuste.

###### 2. Pago Fraccionado:

- Personas Naturales: Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras y Factor de Reajuste.
- Personas Jurídicas: Condonación del Ochenta y Cinco por Ciento (85%) de los Intereses, Moras y Factor de Reajuste.

##### B. MULTAS TRIBUTARIAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

###### 1. Pago al contado:

- Condonación del Noventa por ciento (90%) de la deuda insoluble.
- Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras.

El pago de la sanción tributaria, no exime al obligado de cumplir con la Obligación Tributaria pendiente por regularizar.

##### C. MULTAS ADMINISTRATIVAS Y NO TRIBUTARIAS

###### a. Multas impuestas hasta 31 de diciembre el año 2017:

###### 1. Pago al Contado:

- Condonación del Noventa por ciento (90%) de la deuda insoluble.
- Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras.
- Condonación del 50% de las Multas impuestas estipulado en la Ordenanza Municipal N° 006-2014-CPP

El pago de la sanción administrativa no exime al obligado de cumplir con la obligación pendiente. No podrán acogerse a la presente ordenanza las Multas Administrativas que se encuentren en reclamación en la Vía Judicial.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

**GOBIERNO PROVINCIAL** 2015 - 2018

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza Municipal que aprueba El Beneficio Tributario y Administrativo, El Beneficio Administrativo que incentiva y promueve el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en la Provincia de Paita, tendrá una vigencia de 7 meses, comprendido desde el día siguiente de la publicación hasta el día 30 de diciembre del 2017, pudiendo ser extendido el mismo mediante Decreto de Alcaldía, en todo o en parte.

SEGUNDA: Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias a cargo, así como a la Subgerencia de Informática y Subgerencia de Tesorería; el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General, conjuntamente con la Subgerencia de Imagen Institucional, la publicación y difusión de la misma.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Francisco Javier Rumiche Rúa  
ENCARGADO DE ALCALDIA

